

## INFORME N° B-2015-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se consulta si es factible identificar subpartidas nacionales diferentes para cada uno de los grados de cacao que se exportan, utilizando la norma técnica emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 238-2011-EF que aprueba el Arancel de Aduanas vigente y demás normas modificatorias; en adelante Arancel de Aduanas.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO 1114 :2011 emitida por el INDECOPI ; en adelante NTP-ISO 1114 :2011.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2451 emitida por el INDECOPI ; en adelante NTP-ISO 2451.

### III. ANÁLISIS:

En principio, debemos precisar que las normas ISO están basadas en un consenso internacional conseguido de la base más amplia de grupos de partes interesadas, por lo que su uso es necesario teniendo en cuenta que, cuando dos países adoptan la misma norma internacional, el comercio entre ellos se simplifica<sup>1</sup>.

Es así que en el Perú, el sistema regulatorio y normativo ISO se encuentra a cargo de INDECOPI, habiéndose registrado respecto al cacao ante el mencionado organismo la Norma NTP-ISO 1114 :2011 y la Norma NTP-ISO 2451, elaboradas por el Comité Técnico de Normalización del Cacao y Chocolate, documentos que establecen los requisitos que deben cumplir los granos del cacao y sus estándares de calidad, clasificándolos en varios grados de acuerdo a la proporción de granos defectuosos.

Teniendo en cuenta el marco normativo ISO aplicable al cacao y la clasificación en grados que éstas normas otorgan al mencionado producto, se formulan las siguientes consultas:

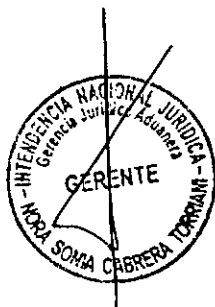
#### 1.- ¿Es posible identificar subpartidas nacionales diferentes para cada uno de los grados de cacao que se exportan según la norma técnica emitida por el INDECOPI y utilizando las reglas del arancel de aduanas?

Sobre el particular debemos señalar, que el Arancel de Aduanas contiene además del listado de mercancías codificados bajo el Sistema Armonizado, las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura, estipulándose en dichas reglas que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no fueran contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con sus demás reglas.

Aplicando dichas reglas, observamos que conforme al Arancel de Aduanas vigente, el cacao en grano se encuentra clasificado del siguiente modo:

1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
	- Crudo:
1801.00.11.00	-- Para siembra
1801.00.19.00	-- Los demás
1801.00.20:00	- Tostado

<sup>1</sup> Extraído de la publicación realizada por ONUDI titulada: "Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo". Fuente: [http://www.iso.org/iso/fast\\_forward-es.pdf](http://www.iso.org/iso/fast_forward-es.pdf)



En consecuencia, solamente existen tres subpartidas nacionales contenidas en el arancel de aduanas para clasificar el cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:

1. En la subpartida nacional 1801.00.11.00 se clasifica el cacao crudo en grano, entero o partido, destinado para siembra, y de acuerdo a la Nota Complementaria 1 del Capítulo 18, la expresión para siembra comprende solamente al cacao considerado como tal, por el Ministerio de Agricultura.
2. En la subpartida 18.01.00.19.00 se clasifica el cacao crudo en grano, entero o partido, excepto el grano de cacao destinado para la siembra; y
3. En la subpartida 1801.00.20.00 se clasifica el cacao en grano, entero o partido, pero en su condición de tostado.

Efectuada la consulta al área competente<sup>2</sup> respecto a la posibilidad de identificar en base a las reglas del Arancel de Aduanas, subpartidas nacionales diferentes para cada uno de los tipos de cacao que se vienen exportando según la norma técnica registrada ante INDECOPI, dicha unidad organizacional señala mediante Informe N° 03-2015-SUNAT-5C4301, que todos los grados de cacao señalados en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2451 se clasifican en la subpartida nacional 1801.00.00.00 salvo que sean utilizados para la siembra, en cuyo caso se clasifican en la subpartida nacional 1801.00.11.00, puntualizando que no resulta posible identificar subpartidas nacionales distintas para cada grado del cacao diferente.

Bajo el marco normativo descrito anteriormente y teniendo en cuenta la opinión técnica del área competente, podemos colegir que bajo el arancel vigente todos los grados de cacao estipulados en la NTP-ISO 2451 que no se destinen para la siembra<sup>3</sup>, deben clasificarse necesariamente en la subpartida nacional 1801.00.19.00, habida cuenta que no existe en el Arancel de Aduanas un nivel arancelario diferente que permita clasificar de manera distinta cada uno de los grados de cacao exportados que detalla la mencionada Norma de INDECOPI.

**2. Es factible utilizar las subpartidas 1801.00.11.00 para el cacao de grado 1 y la partida 1801.00.19.00 para los otros tipos de cacao de grados 2 y 3?**

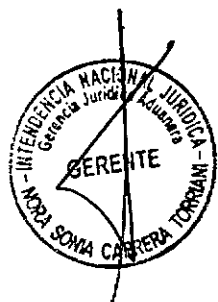
Al respecto, cabe precisar que los criterios para la clasificación arancelaria se basan en reglas generales para la interpretación de la nomenclatura contenidas en el Arancel de Aduanas; las mismas que obedecen a normas internacionales del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Por tal motivo, la subpartida 18.01.00.11.00 está reservada para la clasificación arancelaria de cacao crudo en grano, entero o partido destinado para siembra; mientras que la subpartida 18.01.00.19.00 está destinada para todos los tipos y grados de granos enteros o partidos de cacao no destinados para esos fines, no siendo relevante para la nomenclatura, el grado que pueda tener el grano de cacao exportado conforme a la NTP-ISO 2451.

En ese sentido, no resulta legalmente posible utilizar la subpartida 1801.00.11.00 para el cacao de grado 1 y la subpartida 1801.00.19.00 para los otros tipos de cacao de grados 2 y 3 como se plantea en la consulta, en razón a que las mencionadas subpartidas no han sido aprobadas en base a dicha diferenciación.

<sup>2</sup> La División de Arancel Integrado de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración Aduanera. (Actualmente pertenece a la Gerencia de Desarrollo de Gestión coordinada en Fronteras).

<sup>3</sup> En caso el grano de cacao haya sido considerado para la siembra por el Ministerio de Agricultura corresponde que sea clasificado en la subpartida nacional 1801.00.11.00




#### IV. CONCLUSIONES:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro Análisis del presente informe, concluimos señalando lo siguiente:

1. Todos los grados de cacao estipulados en la NTP-ISO 2451 se clasifican en la subpartida nacional 1801.00.19.00, excepto los destinados a la siembra que clasifican en la subpartida 1801.00.11.00.
2. Bajo el Arancel Vigente, no resulta legalmente posible identificar subpartidas nacionales diferentes a cada grado de cacao previsto en la Norma NTP-ISO 2451.
3. No es factible utilizar las subpartidas 18.01.00.11.00 para el cacao de grado 1 y la partida 1801.00.19.00 para los otros tipos de cacao de grados 2 y 3 por las razones señaladas en el presente informe.

Callao, **02 JUL. 2015**



-----  
NORA SOFIA CASCHERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Adquisitivo  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc.  
CA0197-2015  
CA0198-2015

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**CARTA N.º 02-2015-SUNAT/5D1000**

Callao, 02 JUL. 2015

Señor

**Ing. LUIS ALBERTO MENDOZA AGUILAR**

Gerente de la Asociación Peruana de Productores de Cacao

Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2112 – Dpto. M. Piso 3 – Lince

Lima

Presente

Ref. : Expediente N.º 000-ADS0DT-2015-311132-8

Me dirijo a usted en atención al expediente de la referencia, mediante el cual se consulta si es factible identificar subpartidas nacionales diferentes para cada uno de los grados de cacao que se exportan, utilizando la norma técnica emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N° 83-2015-SUNAT/5D1000, el cual se adjunta al presente para los fines pertinentes.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
NORA SONIA ZAPARETA TORRIANI  
Gerente Jurídico Ocuero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA